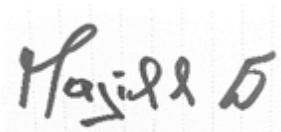


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 17 de abril de 2023. Pasa a despacho del señor Juez informando que, mediante escrito remitido a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la presente demanda. Para proveer



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Auto Interlocutorio N.º 0563
Rdo. No. 2023-00139

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD CONYUGAL Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA MISMA**

DEMANDANTE: **CAROLINA GONZÁLEZ**
C.C. 30.233.192

DEMANDADO: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOHANNY CASTRILLÓN AGUDELO (QEPD)**

RADICADO: **2023-00139**

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se tiene que, en escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, manifiesta al despacho que desean retirar la presente demanda, de manera voluntaria, conforme lo estipulado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Con el fin de resolver lo pertinente, se trae a colación el contenido del mencionado artículo, el cual, respecto al retiro de la demanda, establece:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

En el caso que nos ocupa, el presente proceso fue radicado en el despacho el 11 de abril de 2023 y estando a despacho para su estudio de admisibilidad o no, el apoderado de la interesada allega solicitud de retiro de la demanda, sumado a ello, se tiene que no se ha notificado a la parte

demandada de la existencia de presente proceso, esto es, no se ha trabado la Litis y tampoco se han decretado medidas cautelares.

En consecuencia, el despacho aprecia válidas las razones esgrimidas, y en consecuencia se accederá a lo solicitado, disponiéndose la aceptación del retiro de la demanda.

Sin condena en costas, como quiera que el demandado no se encuentra notificado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD CONYUGAL Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA MISMA** incoada a través de apoderado judicial por la señora **CAROLINA GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.233.192 y en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOHANNY CASTRILLÓN AGUDELO (QEPD)**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: SIN CONDENAS EN COSTAS, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes en el sistema de información Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ba1006ee02549ccb8d0d6a3bd0b35a51af943538b67196dfdeb366e356a2fb**

Documento generado en 17/04/2023 02:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>